RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Solicitud de información a proveedores pública		**invitación**		**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	**x**

SECRERARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
IDENTIFICACION DEL PROCESO	CIM-MC-029-26
OBJETO DEL PROCESO	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER
FECHA DE RESPUESTA	21/08/2026

Se recibieron observaciones en la etapa de observaciones a la evaluación en el proceso de selección de la referencia, por lo que se procede a analizar y dar respuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

A continuación, se describe la observación recibida junto con su respuesta:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA**

PRIMERA OBSERVACIÓN: 1. EXISTE UNA CONTRADICCIÓN INTERNA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN RESPECTO DE MI PROPUESTA En la página 1 del Informe de Evaluación Final, respecto de la propuesta presentada por Ángela Marcela Bustos Pineda, la entidad registra expresamente “CUMPLE” respecto del Certificado de Matrícula Mercantil. Sin embargo, posteriormente, en las páginas 6 y 7, al evaluar el requisito relacionado con la infraestructura o establecimiento en el municipio de Cimitarra, el informe señala como fundamento del “NO CUMPLE” que no se habría presentado certificado de existencia o Registro Mercantil que evidenciara el establecimiento en Cimitarra.

Esta situación constituye una contradicción objetiva dentro del mismo informe, pues la entidad reconoce inicialmente que el Registro Mercantil fue aportado y que cumple, pero posteriormente afirma que dicho documento no fue presentado para acreditar el establecimiento en Cimitarra. Por lo anterior, solicito que la entidad verifique nuevamente la documentación que obra en mi propuesta y corrija esta inconsistencia antes de adoptar una decisión definitiva.

Por lo anterior, solicito que la entidad verifique nuevamente la documentación que obra en mi propuesta y corrija esta inconsistencia antes de adoptar una decisión definitiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La entidad acepta la observación presentada. Revisada nuevamente la propuesta, se constató que, si bien el establecimiento no se encuentra registrado expresamente en el Certificado de Matrícula Mercantil de la persona natural, obra en la oferta contrato de arrendamiento y carta de disponibilidad del inmueble, documentos que permiten acreditar la disponibilidad del establecimiento en el municipio de Cimitarra.

En consecuencia, se corrige la evaluación y se tiene por acreditado el requisito de disponibilidad del establecimiento.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

EL REGISTRO MERCANTIL FUE APORTADO CON LA OFERTA Y NO ESTOY SUBSANANDO SU AUSENCIA Es importante precisar que la suscrita sí aportó oportunamente el Registro Mercantil con la propuesta.

Por tanto, mediante esta observación no estoy pretendiendo subsanar la ausencia de un documento que no hubiera sido presentado.

Por el contrario, estoy solicitando que se valore correctamente un documento que ya hacía parte integral de mi oferta y cuyo cumplimiento fue incluso reconocido expresamente por la propia entidad en el informe de evaluación.

En consecuencia, no existe modificación de mi propuesta, incorporación de un requisito nuevo ni alteración de las condiciones ofertadas.
No estoy subsanando absolutamente nada.

La documentación que se solicita valorar ya fue presentada oportunamente con la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La entidad aclara que el Comité Evaluador en ningún momento manifestó en el informe de evaluación que el Certificado de Matrícula Mercantil no hubiese sido aportado con la oferta. Dicho documento fue efectivamente presentado y valorado por el Comité.

La observación realizada correspondió específicamente a la acreditación de la disponibilidad del establecimiento o infraestructura en el municipio de Cimitarra, aspecto que fue objeto de evaluación conforme a los requisitos establecidos en el proceso

TERCERA, CUARTA Y QUINTA OBSERVACIÓN:

Además del Registro Mercantil, aporté una certificación expedida por la propietaria del inmueble, señora Luz Marina Traslaviña, mediante la cual se acredita la disponibilidad de la bodega. Esta certificación fue aportada como soporte adicional de la disponibilidad del inmueble, teniendo en cuenta que la anterior propietaria, madre de la actual propietaria, ya falleció. Por tal razón, la actual propietaria expidió la certificación correspondiente, acreditando que el inmueble se encuentra disponible para ser utilizado como bodega para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, se aportó recibo del servicio de energía eléctrica como soporte complementario de la existencia y disponibilidad del inmueble. Por lo tanto, la entidad cuenta con varios elementos documentales que permiten verificar la disponibilidad de la infraestructura ofrecida.

El hecho de haber aportado documentación adicional para acreditar una condición no puede convertirse en una causal de rechazo, especialmente cuando el documento principal —el Registro Mercantil— ya había sido aportado y la propia entidad había reconocido su cumplimiento.

4. LA BODEGA DEBE VALORARSE ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y VOLUMEN DE LOS MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO Debe tenerse en consideración la naturaleza específica del objeto contractual. El proceso comprende el suministro de materiales para mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial, incluyendo elementos de considerable volumen y dimensiones, entre ellos tuberías de 36 pulgadas, 24 pulgadas y 18 pulgadas, además de los demás materiales contemplados en el proceso. Por ello, resulta completamente razonable y técnicamente necesario que la infraestructura ofrecida para el almacenamiento sea amplia, suficiente y adecuada para permitir el almacenamiento, manejo, conservación y disponibilidad de los materiales objeto del contrato.

La bodega acreditada por la suscrita no constituye una circunstancia que pueda ser interpretada en su contra. Por el contrario, la disponibilidad de una infraestructura amplia responde directamente a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del suministro. En consecuencia, solicito que la entidad valore la idoneidad y suficiencia real de la bodega, atendiendo a las dimensiones, volumen y características de los materiales que deben ser suministrados, y no únicamente desde una interpretación formal o aislada de los documentos.

5. LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL NO MODIFICA NI MEJORA MI OFERTA Debe quedar absolutamente claro que la suscrita no está incorporando ahora documentos para suplir una ausencia de la oferta. El Registro Mercantil, la certificación de disponibilidad de la bodega y el recibo del servicio público ya fueron aportados oportunamente. La presente observación únicamente solicita que la entidad valore integralmente dichos documentos y corrija una contradicción existente dentro de su propio informe. No existe, por tanto, modificación de la oferta, cambio de condiciones, incorporación de experiencia nueva ni creación posterior de una condición técnica.

Por el contrario, se está solicitando que se valore la documentación que ya se encontraba a disposición del comité evaluador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La entidad **aclara** que la documentación relacionada con la disponibilidad del inmueble será objeto de revisión y análisis integral por parte del Comité Evaluador. En consecuencia, la valoración de la certificación expedida por la propietaria, el contrato de arrendamiento y demás documentos aportados se verá reflejada en el **Informe de Evaluación Final**, de acuerdo con los requisitos establecidos en el proceso.

SEXTA OBSERVACIÓN:

Respecto del requisito de experiencia, el informe señala que máximo dos contratos podían ser utilizados para acreditar el requisito y reprocha a los oferentes no haber indicado expresamente cuáles dos contratos serían los utilizados.

Sobre este aspecto, solicito que se tenga expresamente establecido que los dos primeros contratos aportados por la suscrita son los contratos destinados a acreditar el requisito de experiencia, toda vez que por sí solos resultan suficientes para cumplir la exigencia establecida en el proceso.

Esta precisión no constituye modificación de la oferta ni incorporación de experiencia nueva, pues ambos contratos ya fueron aportados oportunamente con la propuesta. Simplemente se identifica cuáles son los dos contratos que deben ser considerados para efectos de la evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

El Comité Evaluador aclara que tendrá en cuenta los **dos primeros contratos aportados por la oferente** para efectos de la evaluación del requisito de experiencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

El resultado de la verificación y evaluación de dichos contratos será consignado en el **Informe de Evaluación Final**.

SEPTIMA OBSERVACIÓN:

IGUALDAD DE CRITERIOS EN LA EVALUACIÓN DE TODOS LOS OFERENTES La entidad debe aplicar exactamente los mismos criterios de evaluación a todos los participantes. Si a mi propuesta se le exige acreditar de manera estricta las condiciones relacionadas con la bodega, infraestructura y demás requisitos técnicos, el mismo estándar debe aplicarse al otro oferente. La evaluación debe realizarse sobre los documentos que efectivamente fueron aportados al momento del cierre del proceso.

No resulta procedente exigir a un oferente condiciones o documentos adicionales y, al mismo tiempo, considerar cumplida la propuesta de otro oferente cuando este no haya acreditado integralmente los requisitos técnicos exigidos. Por ello, solicito una revisión comparativa y objetiva de ambas propuestas frente a cada requisito establecido en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

El Comité Evaluador manifiesta que los requisitos de las propuestas han sido revisados y evaluados **bajo los criterios y condiciones establecidos en la Invitación Pública**, aplicando de manera uniforme las reglas previstas para todos los oferentes.

La evaluación se ha desarrollado atendiendo a los principios de **selección objetiva, transparencia, igualdad y responsabilidad**, garantizando que cada propuesta sea valorada conforme a los requisitos previamente establecidos en el proceso y con fundamento en la documentación aportada por los oferentes.

El resultado de la revisión y evaluación correspondiente será consignado en el **Informe de Evaluación Final**.

OCTAVA Y NOVENA OBSERVACIÓN:

LA PROPUESTA DE JAIDER QUINTERO “FERRETODO”, DEBE SER REVISADA FRENTE A TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS Solicito que la entidad realice una revisión integral de la propuesta presentada por Jaider Quintero, verificando estrictamente todos y cada uno de los requisitos técnicos y documentales establecidos en el proceso.

Debe verificarse no solamente la existencia de un certificado de vigencia o de documentos generales, sino que cada uno de los requisitos técnicos exigidos haya sido efectivamente acreditado mediante los documentos correspondientes y dentro de la oportunidad establecida para presentar la oferta.
Si, como se evidencia de la revisión de la propuesta, existen documentos técnicos exigidos que no fueron aportados o requisitos técnicos que no fueron debidamente acreditados al momento del cierre, dicha situación debe producir la consecuencia correspondiente frente a la habilitación de la oferta.

Debe recordarse que los documentos destinados a acreditar requisitos técnicos que debían demostrarse con la propuesta no pueden ser incorporados posteriormente para crear o acreditar extemporáneamente una condición

técnica que no fue demostrada al momento de presentar la oferta, cuando su incorporación implique completar sustancialmente la propuesta.

LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS NO PUEDEN UTILIZARSE PARA SUBSANAR EXPOST LA AUSENCIA DE UNA CONDICIÓN NO ACREDITADA Este aspecto resulta particularmente relevante.

La entidad debe diferenciar entre una aclaración o corrección formal de un documento que ya fue aportado y la presentación posterior de un documento que originalmente no fue incorporado y que resulta necesario para demostrar el cumplimiento de un requisito técnico.

Cuando se trate de la segunda situación, no puede utilizarse la etapa de observaciones o subsanación para permitir que un oferente complete posteriormente la documentación técnica que debía presentar con su oferta, cuando ello implique acreditar de manera extemporánea una condición técnica que no estaba demostrada al momento del cierre.

Permitir que un oferente aporte posteriormente documentos técnicos indispensables para demostrar el cumplimiento de una condición inicialmente no acreditada implicaría darle una oportunidad adicional para completar su propuesta y afectaría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por lo tanto, solicito que la entidad verifique exactamente qué documentos fueron aportados por Jaider Quintero al momento del cierre y determine, requisito por requisito, cuáles fueron efectivamente acreditados.

Si la ausencia documental impide demostrar el cumplimiento de un requisito técnico obligatorio, deberá aplicarse la consecuencia prevista en las reglas del proceso y declararse NO HÁBIL su propuesta, sin permitir que posteriormente se incorporen documentos técnicos que pretendan suplir la ausencia inicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

El Comité Evaluador **aclara** que la propuesta presentada por el señor **Jaider Quintero FERRETODO** fue revisada integralmente frente a los requisitos técnicos y documentales establecidos en la Invitación Pública.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la oferente, es pertinente señalar que, de conformidad con las reglas de **subsanabilidad de las ofertas**, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de experiencia son susceptibles de subsanación, siempre que se trate de la acreditación de circunstancias existentes con anterioridad al cierre del proceso y que no correspondan a factores de asignación de puntaje.

En este sentido, la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente**, en el Concepto **C-680 de 2026**, reiteró que, por regla general, la falta de entrega o los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son subsanables, con las excepciones previstas legalmente.

Por lo anterior, la presentación posterior de documentos destinados a acreditar requisitos habilitantes no constituye, por sí misma, una modificación de la oferta, siempre que estos acrediten circunstancias existentes al momento del cierre y no impliquen la modificación de la propuesta ni la acreditación de circunstancias posteriores.

El resultado de la revisión efectuada por el Comité Evaluador y la aplicación de las reglas de subsanabilidad serán consignados en el **Informe de Evaluación Final**.

DECIMA OBSERVACIÓN:

MI SITUACIÓN ES COMPLETAMENTE DIFERENTE: NO ESTOY SUBSANANDO NINGÚN REQUISITO Debe resaltarse la diferencia fundamental entre mi propuesta y la del otro oferente. En mi caso, los documentos ya fueron aportados con la oferta.

Estoy solicitando que se valore:

- El Registro Mercantil.
- La certificación expedida por la propietaria de la bodega.
- El recibo del servicio público.
- Los contratos de experiencia.
- Los demás documentos que fueron oportunamente incorporados a la propuesta.

Por tanto, no estoy aportando ahora un documento que no existiera dentro de mi oferta para acreditar una condición que antes no había sido demostrada. Lo que estoy haciendo es entregar, dentro del término de

observaciones, documentación adicional y precisiones que permiten a la entidad verificar y entender correctamente documentos que ya reposan en la propuesta, sin modificar las condiciones inicialmente ofrecidas.

Por el contrario, si el otro oferente pretende aportar posteriormente documentos técnicos que no fueron presentados con su oferta y que son indispensables para acreditar un requisito obligatorio, la situación es jurídicamente diferente y debe analizarse conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Comité Evaluador **aclara** que las propuestas fueron revisadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Invitación Pública y que, para efectos de la evaluación, se aplican las reglas de subsanabilidad previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este sentido, es importante precisar que las reglas de subsanabilidad **no son establecidas de manera discrecional por la entidad**, sino que tienen fundamento en el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por la Ley 1882 de 2018, y han sido desarrolladas por la jurisprudencia y la doctrina de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**.

De acuerdo con dichas reglas, la falta de entrega o los defectos en la acreditación de requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, siempre que no se pretenda acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y que no se trate de factores que otorguen puntaje. La ANCP-CCE ha reiterado que la subsanabilidad constituye una regla general frente a los requisitos habilitantes y que su aplicación busca garantizar la selección objetiva, evitando el rechazo de ofertas por defectos formales que pueden ser corregidos.

Por lo anterior, el Comité Evaluador aplicará dichas reglas **de manera uniforme a todos los oferentes**, verificando en cada caso la naturaleza del requisito, la documentación aportada y la procedencia de su subsanación, conforme al marco normativo y jurisprudencial aplicable.

El resultado de este análisis será consignado en el **Informe de Evaluación Final**.

DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: Una vez corregida la contradicción existente en el informe respecto de mi Registro Mercantil y valorada integralmente la documentación aportada con mi propuesta, deberá reconocerse que mi oferta cumple con los requisitos exigidos.

De igual manera, si al revisar la propuesta de Jaider Quintero se verifica que no acreditó oportunamente los requisitos técnicos y documentales obligatorios, y que dichos requisitos no pueden ser acreditados posteriormente mediante la incorporación extemporánea de documentos técnicos, su propuesta deberá ser declarada NO HÁBIL.

En ese escenario, y siendo mi propuesta la que cumple con las condiciones exigidas y la única oferta habilitada, corresponde continuar con las actuaciones necesarias para la adjudicación del contrato a la suscrita, de conformidad con las reglas establecidas en el proceso.

No sería razonable ni jurídicamente procedente mantener como habilitada una propuesta que no acreditó los requisitos técnicos exigidos, mientras se rechaza una propuesta que sí aportó oportunamente la documentación requerida y que únicamente está solicitando que se valore correctamente.

El Comité Evaluador **aclara** que la determinación de la habilitación de las propuestas no puede establecerse únicamente con fundamento en lo manifestado por uno de los oferentes, sino que corresponde a la entidad realizar la verificación objetiva de cada propuesta frente a los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

En consecuencia, el Comité Evaluador efectuará la valoración integral de la documentación aportada por los oferentes y aplicará las reglas de subsanabilidad previstas en el ordenamiento jurídico, de conformidad con los principios de **selección objetiva, transparencia e igualdad de trato**.

Una vez culminada dicha revisión, se determinará cuáles propuestas cumplen con los requisitos exigidos y cuáles resultan habilitadas para continuar con las etapas correspondientes del proceso. El resultado de esta evaluación será consignado en el **Informe de Evaluación Final**.

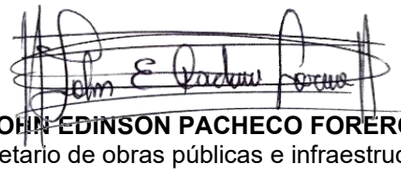
FRENTE A LAS OBSERVACIONES:

Frente a las peticiones formuladas, la entidad **aclara que la presente respuesta a las observaciones no constituye una instancia para adoptar decisiones definitivas respecto de la habilitación o no habilitación de las propuestas**.

Las valoraciones, verificaciones y análisis de la documentación aportada por los oferentes serán efectuados por el Comité Evaluador conforme a los requisitos establecidos en la Invitación Pública y a las reglas de subsanabilidad aplicables.

En consecuencia, las conclusiones respecto del cumplimiento de los requisitos, la habilitación de las propuestas y las demás actuaciones que correspondan serán presentadas y sustentadas en el Informe de Evaluación Final, que será publicado oportunamente dentro del proceso.

Cordialmente,



JOHN EDINSON PACHECO FORERO
Secretario de obras públicas e infraestructura